

Señor
Juez Constitucional (Reparto)
E. S. D.

Asunto: Acción De Tutela
Accionante: JULY ALEXANDRA PUENTES CUELLAR
Accionadas: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - (CNSC) Y POLICIA NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – DISAN-BOGOTÁ

July Alexandra Puentes Cuellar, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.065.517, muy respetuosamente, manifiesto a usted que en ejercicio de mis derechos formulo ACCIÓN DE TUTELA, en contra de la POLICIA NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – DISAN y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, la transgresión de mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos, y al derecho de petición con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante los Acuerdos 20181000009096 Y 20191000002376 se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL - DISAN - Proceso de Selección No. 631 de 2018 - Sector Defensa y No.20191000002376, Por el cual se modifican los artículos 1, 2 y 11 del Acuerdo No. 20181000009096 del 26 de diciembre de 2018, a través del cual se establecieron las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL-DISAN Proceso de Selección No. 631 de 2018-Sector Defensa.
2. Participe en la convocatoria por el cargo de **AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código **6-1**, Grado **34**, identificado con el Código OPEC No. **75026**, **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 631 DE 2018, DIRECCIÓN DE**

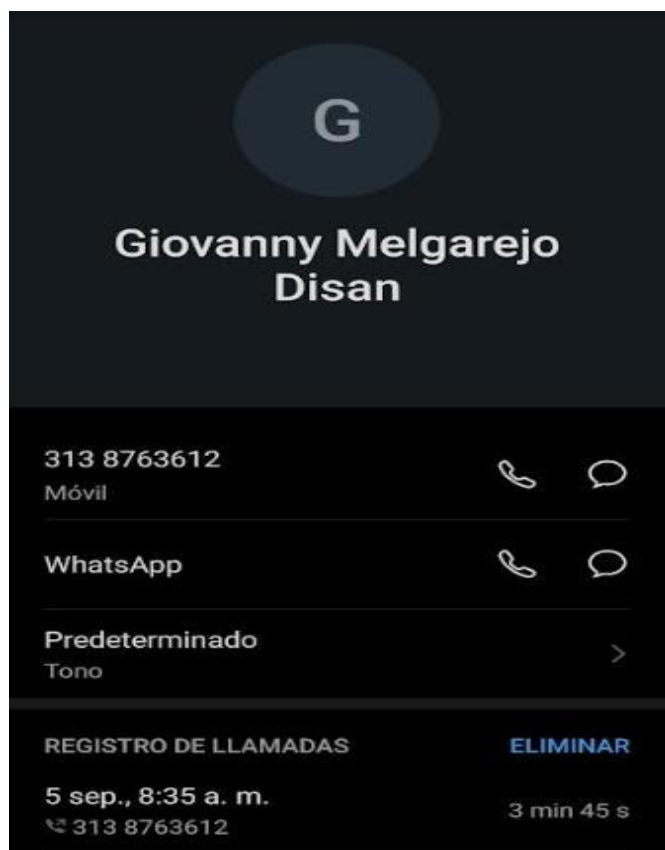
SANIDAD POLICÍA NACIONAL superando todas las pruebas y etapas hasta obtener la inclusión en el puesto 2 de la lista de elegibles en firme.

3. Que la lista de elegibles quedo conformada de la siguiente manera según resolución No 12254 del 22 de noviembre de 2021:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código 6-1, Grado 34, identificado con el Código OPEC No. 75026, **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 631 DE 2018 - DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del sector Defensa así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	79890393	WILLIAM ALEXIS	VILLALOBOS BALLESTEROS	85.00
2	53065517	JULY ALEXANDRA	PUENTES CUELLAR	83.75
3	31714296	MARYURI	PICÓN LOAIZA	69.00

4. Que, dado que la persona que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles William Alexis Villalobos Ballesteros con C.C 79.890.393 no acudió al nombramiento, como lo confirma verbalmente vía telefónica el Sr. Giovanni Melgarejo Rodríguez con el cargo Responsable empleo público y carrera administrativa DISAN, en el número celular 3138763612, llamada realizada el 5 de septiembre de los corrientes, según el presente registro desde mi celular.



5. En la misma llamada del 05-09-2022 con el Sr. Giovanni Melgarejo Rodríguez de la Dirección de Sanidad Policía Nacional, me informó que el día 02-09-2022 se había realizado la radicación de la autorización de la recomposición de lista de elegibles para las personas que seguían en orden de mérito y poder dar continuidad al trámite de nombramiento de los aspirantes segundos en lista según resolución N° 12254 del 22 de noviembre de 2021.
6. Así pues, el 3 de noviembre de 2022 de los corrientes, me he dirigí a las instalaciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a solicitar asesoría e información sobre el trámite a seguir para dar continuidad al proceso de recomposición del segundo aspirante en lista de mérito para mi respectivo nombramiento, ya que desde el 5 de septiembre de 2022 no he recibido ninguna notificación sobre el caso particular.
7. Dadas las situaciones antes descritas que se vienen presentando, sin obtener ningún dato formal final y adicionalmente que la resolución de la CNSC N° 12254 del 22 de noviembre de 2021 donde se conforma la lista de elegible del empleo denominado AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 6-1, Grado 34, identificado con el Código OPEC No. 75026, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 631

DE 2018, DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”, tiene según la misma una vigencia de un año (1) año, contado a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Decreto Ley 091 de 2007 que para mi caso es hasta el 6 de diciembre de 2022.

Me permite indicar que se están realizando dilaciones a mi proceso de uso de lista y nombramiento en periodo de prueba, lo que constituye una vulneración a mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos, y al derecho de petición por eso tengo el derecho fundamental de exigir que no se presenten dilaciones por parte de las accionadas. Además, por falta de diligencia o el incumplimiento de los deberes por parte de las accionadas.

8. La acción de tutela es el medio idóneo para obtener la protección de mis derechos fundamentales, por cuanto los mecanismos ordinarios no ofrecen la eficacia requerida, ni una solución efectiva y oportuna en consideración a los términos y las distintas etapas establecidas para resolverlos, lo que implicaría la configuración de un perjuicio irremediable, pues pese a obtener por mi mérito el derecho a ocupar una de las vacantes existentes en el empleo AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 6-1, Grado 34, identificado con el Código OPEC No. 75026, la dilación me impide acceder al mismo, quien obtuve el derecho a ingresar a la carrera administrativa por mérito y acceder a un trabajo, por lo que acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo implicaría obligarme a soportar la vulneración de mis derechos que requieren atención inmediata.
9. Finalmente me permito manifestar que el no uso de la lista de elegibles existente para proveer el empleo AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 6-1, Grado 34, identificado con el Código OPEC No. 75026, implica mantenerme perder la oportunidad de acceder a la carrera administrativa me debe proveer y al cual tengo derecho a acceder, restringirme mi derecho al trabajo en el empleo que tengo derecho a ocupar, otorgarme un trato desigual en relación con las personas que han sido nombradas con ocasión de la autorización del uso de las listas de elegibles expedida por la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL en otros concursos de méritos realizados.

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con la expedición de la Constitución de 1991 se instituyó en nuestro ordenamiento la Acción de Tutela como herramienta idónea que faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, la protección inmediata de los Derechos Constitucionales Fundamentales, si estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad, o inclusive respecto de particulares, en el último caso, cuando así lo permita expresamente la ley.

La acción procede cuando el interesado no dispone de otro medio de defensa, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En todo caso, el otro mecanismo debe ser idóneo para proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado, pues, de lo contrario, el juez de tutela deberá examinar si existe perjuicio irremediable y, de existir, debe examinar de fondo los argumentos que proponga el demandante.

Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, la Corte Constitucional ha sostenido¹ que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso-administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección de los derechos fundamentales de los concursantes.

Respecto de los concursos de mérito, la Corte Constitucional ha señalado que “son una herramienta estatal que permite, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, medir las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos a quién mejor pueda desempeñarlo.

El concurso, por su propia naturaleza de competitividad se aparta de todo tipo de influencias por asegurar imparcialidad e igualdad.

Lo anterior significa que tales medios de selección deben seguir un orden y un procedimiento de conformidad con las disposiciones que se establecen en las respectivas convocatorias. Todo ello con el fin de preservar los principios de publicidad

y transparencia de las actuaciones de la administración; de conferir vigencia a los de buena fe y confianza legítima; y de garantizar los derechos de igualdad y acceso a cargos públicos de las personas que participen y superen las respectivas pruebas.

“Por manera que cualquier desconocimiento a las reglas preestablecidas en las respectivas convocatorias constituyen una violación tanto a los principios arriba señalados como al derecho fundamental al debido proceso”²

Sobre el particular ha sostenido la Corte Constitucional en sentencia T - 843 de 2009, que “la entidad estatal que convoca a un concurso abierto con la finalidad de escoger personal para suplir cargo de sus plantas debe respetar las reglas que ella misma ha diseñado y a las cuáles deben someterse los participantes”.

También se ha dicho que, en el desarrollo de un concurso de méritos, “el debido proceso a que tienen derecho [los participantes] es el que quedó señalado en la convocatoria”³ y que “cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos”⁴.

Así pues, las reglas que rigen el proceso de selección “No. 631 de 2018 – Sector Defensa” desde el principio establecían que la DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL – DISAN debía efectuar en un término preciso los nombramientos de los concursantes que superaran las etapas clasificatorias. Al respecto el art 70 del Acuerdo No. 20181000009096 de 26 de diciembre.

1 sentencia de AC-006982

2 corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de tutela de 10 de agosto de 2018, Rad. No. 11001—22—03—000—2018—01217—01

3 corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de tutela de 19 de noviembre de 2015, Rad. No. 11001- 22-03-000-2015-02490-01.

4 corte Constitucional, Sentencia C-588 de 2009

II. PRETENSIONES

Primero. Que se TUTELEN, protejan y garanticen mis derechos fundamentales al trabajo, igualdad, debido proceso, acceso a la carrera administrativa por concurso de mérito, el derecho fundamental de petición amenazados por las entidades accionadas POLICIA NACIONAL Y/O DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL-DISAN Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Segundo. En consecuencia, se ordene al Representante Legal de la POLICIA NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL-DISAN o a quien haga sus veces que de manera inmediata adelante todas las actuaciones administrativas necesarias para subsanar o realizar adecuadamente la solicitud de uso de lista de elegibles a la comisión nacional del servicio civil.

Tercero. Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL de manera inmediata resuelva la solicitud de autorización del uso de lista de elegibles correspondiente al empleo, denominado **AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código **6-1**, Grado **34**, identificado con el Código OPEC No. **75026**, **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 631 DE 2018 - DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL.**

Cuarto: Se ordene a la POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL - DISAN que una vez reciba la autorización emitida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, proceda en un término no mayor a 10 días hábiles a realizar el estudio de seguridad, y luego de superado este mi nombramiento en periodo de prueba en el empleo indicado en la Resolución CNSC № 12254 del 22 de noviembre de 2021.

PRUEBAS

Me permito solicitar sean tenidas en cuenta como pruebas:

1. Mediante los Acuerdos 20181000009096 se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes

de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL - DISAN - Proceso de Selección No. 631 de 2018 - Sector Defensa y No.20191000002376 Por el cual se modifican los artículos 1, 2 y 11 del Acuerdo No. 20181000009096 del 26 de diciembre de 2018, a través del cual se establecieron las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL-DISAN Proceso de Selección No. 631 de 2018-Sector Defensa.

2. Resolución Nº 12254 del 22 de noviembre de 2021 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código **6-1**, Grado **34**, identificado con el Código OPEC No. **75026**, **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 631 DE 2018 - DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL**.
3. Acuerdo 0165 de 2020 “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

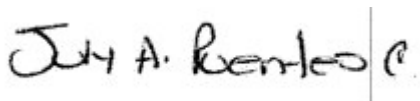
JURAMENTO

Para los efectos de que tratan los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos e invocando la protección de los mismos derechos, ni contra la misma autoridad.

III. NOTIFICACIONES

- Para notificaciones, citaciones y comunicaciones, conforme al artículo 4 del decreto 491 de 2020, solicito que las mismas se me hagan llegar a los correos electrónicos julili84@gmail.com, Teléfono móvil: 3146184432.
- Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co, Carrera 16 No 96- 64, Piso 7 -Bogotá D.C.
- Policía Nacional-Dirección de Sanidad Disan, correo de notificaciones judiciales: notificacion.tutelas@policia.gov.co

Atentamente,



July Alexandra Puentes Cuellar
C.C. 53.065.517 de Bogotá
Celular: 3146184432

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
53065517
 NUMERO

PUENTES CUELLAR
 APELLIDOS

JULY ALEXANDRA
 NOMBRES

July A Puentes Cuellar
 FIRMA




11-OCT-1984
 FECHA DE NACIMIENTO

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 **A+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

24-OCT-2002 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alfonso Lopez
 REGISTRADOR NACIONAL
 ALFONSO BENIGNO LOPEZ



P-1500111-42111631-F-0653065517-20030204 02395-03031A 02 139838590



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 12254

22 de noviembre de 2021



2021RES-400.300.24-12254

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 6-1, Grado 34, identificado con el Código OPEC No. 75026, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 631 DE 2018 - DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 45 del Acuerdo No. CNSC – 20181000009096 del 26 de diciembre de 2018, Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante **Acuerdo No. 20181000009096 del 26 de diciembre de 2018**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente **uno (1) vacante(s)**, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa, identificada como **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 631 DE 2018 - DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL**.

Que el artículo 16 del Decreto Ley 091 de 2007 determina que: *“La provisión definitiva de los empleos pertenecientes al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa se hará por concurso abierto, el cual tendrá por objeto establecer y comprobar la aptitud, idoneidad y condiciones de seguridad de los aspirantes”*.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo que regula el proceso de selección, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de un (1) año, para proveer las vacantes definitivas para las cuales se efectuó el concurso.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC - 2073 de 2021¹, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar*

¹ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código 6-1, Grado 34, identificado con el Código OPEC No. 75026, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 631 DE 2018 - DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”

desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.

El **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 631 DE 2018 - DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL** se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código 6-1, Grado 34, identificado con el Código OPEC No. 75026, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 631 DE 2018 - DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del sector Defensa así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	79890393	WILLIAM ALEXIS	VILLALOBOS BALLESTEROS	85.00
2	53065517	JULY ALEXANDRA	PUNTES CUELLAR	83.75
3	31714296	MARYURI	PICÓN LOAIZA	69.00

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas².

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, **deberá motivar la solicitud de exclusión**, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las

² Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 6-1, Grado 34, identificado con el Código OPEC No. 75026, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 631 DE 2018 - DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”

distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Conforme a lo previsto en el artículo 70 de los Acuerdos que regulan el proceso de selección, una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados, superado el estudio de seguridad, celebrada la audiencia pública en los casos en los que sea necesario, el Representante Legal, o quien haga sus veces, producirá el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses de conformidad con las normas que rigen el sistema especial del Sector Defensa.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de un año (1) año, contado a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Decreto Ley 091 de 2007.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **22 de noviembre de 2021**



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Revisó: Clara Cecilia Pardo
Proyectó: Vilma Esperanza Castellanos





EL SUSCRITO DIRECTOR DE VIGILANCIA REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CERTIFICA

Que el(la) servidor(a) público(a) WILLIAM ALEXIS VILLALOBOS BALLESTEROS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79890393, tiene en el Registro Público de Carrera Administrativa las anotaciones que a continuación se relacionan:

Entidad	Capitulo	Nivel	Denominación	Código	Grado	Jornada	Anotación	Tipo Anotación	Tipo de Acto	No. Acto	Fecha Acto	Folio	No Orden	Concepto
U. A. E. DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP	General	Técnico	Técnico Operativo	314	18	Tiempo completo	Inscripción	Procesos de selección por CNSC	RESOLUCION	20211700023485	29/07/2021			Aprobado

La presente certificación se expide a solicitud del interesado el 04 noviembre 2022. La última anotación que se certifica, corresponde a la información más reciente que se reportó a esta Comisión Nacional sobre la movilidad laboral presentada. * La información aquí consignada puede ser objeto de verificación.

Cordialmente,

Humberto Luis García
 Director de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa
 Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC



Directorio Servidores Públicos y Contratistas del Distrito

Información Básica

 **WILLIAM ALEXIS VILLALOBOS
BALLESTEROS**

Correo Electronico Institucional

william.villalobos@uaesp.gov.co

Persona Expuesta Públicamente

No

Lugar de nacimiento

Colombia / Bogotá D.C. / Bogotá D.C.

Teléfono Institucional

(57+1) 3580400

Extensión teléfono institucional

Foto



Empleo Público
Desempeñado

**Entidad**

Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP

Dependencia

Subdirección de Asuntos Legales

Nivel jerárquico

Técnico

Naturaleza

CARRERA ADMINISTRATIVA

Modalidad Trabajo

Presencial

Escala salarial**Asignación básica**

3.067.462 COP

Porcentaje Gastos de Representación

0.0 %

Gastos Representación

0 COP

Porcentaje Prima Técnica

0.0 %